PROYECTO DE INSTRUCCIÓN XX/2021, DE XX DE NOVIEMBRE, DEL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO DEL AIRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN 59/2019, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE.

La disposición final primera de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, modificada por sucesivas órdenes ministeriales, faculta a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos a desarrollar, mediante instrucción, lo previsto en la misma.

En virtud de esta facultad, se aprobaron las puntuaciones y fórmulas ponderadas a aplicar en evaluaciones en el Ejército del Aire, en la Instrucción 4/2017, de 2 de febrero, y las normas complementarias de aplicación en todos estos procesos, en la Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre, ambas de mi Autoridad.

En el Anexo de las citadas normas complementarias de aplicación, se recogen cuatro apéndices que contienen diferentes listados, que deben estar permanentemente actualizados, por ser parte fundamental de determinados elementos de valoración relativos principalmente a los campos de la enseñanza militar y de la estructura orgánica del Ejército del Aire, campos directamente afectados por los procesos de innovación y transformación militar en los que están inmersas nuestras Fuerzas Armadas.

Esta Instrucción de modificación articula principalmente un proceso de revisión de las tablas de los apéndices 2, 3, 5 y del nuevo incorporado número 6 del Anexo de la Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre, fija los criterios de puntuación de las titulaciones del sistema educativo general y adecua un grupo de destinos del Apéndice 4.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído, previo informe, el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, previo informe preceptivo del Subsecretario de Defensa.

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se aprueban las normas complementarias para la evaluación y clasificación del personal militar profesional del Ejército del Aire.*

La Instrucción 59/2019 del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se aprueban las normas complementarias para la evaluación y clasificación del personal militar profesional del Ejército del Aire, se modifica de la siguiente manera:

Uno. Se modifica en el Anexo «Elementos de Valoración», el apartado 3.2.1.3 «Titulaciones del sistema educativo general», quedando redactado de la forma siguiente:

«3.2.1.3. Titulaciones del sistema educativo general

Las titulaciones del sistema educativo general se valorarán con las puntuaciones que se indican y con las excepciones que también se señalan:

TITULACIONES	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
Doctor	2.00	
Máster	1.00	3
Licenciado, Arquitecto e Ingeniero	5.00	1, 2
Título de Grado	4.00	1, 2
Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico	3.00	1
Título de Técnico Superior (LOGSE) o Técnico Especialista	2.00	1, 2
Título de Bachiller	1.50	1, 4
Título de Técnico (LOGSE) o Técnico Auxiliar	1.00	1, 4

OBSERVACIONES:

(1) Se valorará con esta puntuación si estos títulos son conseguidos directamente.

(2) Se valorarán con 1 punto las titulaciones especificadas en este apartado cuando hayan sido obtenidas a partir de una titulación inferior u obtenida de forma paralela a otra (caso del doble Grado), dentro de la misma carrera o rama de estudios.

(3) La titulación deberá estar incluida en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos).

(4) Valoración aplicable sólo a la Escala de Tropa.

No se valorarán los siguientes títulos:

- Como norma general:
  - Los que hayan sido necesarios para la obtención del primer empleo de la escala, los incluidos en los planes de estudio de las enseñanzas militares de formación o los que resulten exigibles para obtener titulaciones militares ya puntuadas como curso de perfeccionamiento o de AEDN.
  - Los que sean necesarios para la consecución de una titulación ya valorada.
- Específicamente, para las escalas de oficiales y para la escala técnica de oficiales no tendrán puntuación los siguientes títulos:
  - Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o equivalente (esta restricción no será de aplicación a las escalas técnicas ni a militares de complemento cuando hayan accedido a las FAS con esas titulaciones).
  - Título de Técnico Superior (LOGSE) o Técnico Especialista.
  - Título de Bachiller.
  - Título de Técnico (LOGSE) o Técnico Auxiliar.
  - Título de Graduado en ESO
- Específicamente, para el personal de la escala de suboficiales no tendrán puntuación los siguientes títulos:
  - Título de Bachiller.
  - Título de Técnico (LOGSE) o Técnico Auxiliar.
  - Título de Graduado en ESO.
- Específicamente, para el personal de la escala de tropa no tendrán puntuación los siguientes títulos cuando hayan sido exigidos para el ingreso en la escala:
  - Título de Técnico (LOGSE) o Técnico Auxiliar.
  - Título de Graduado en ESO.”

Dos. Se introduce un nuevo guion dentro del Grupo B1 (Puntuación = 0,55/mes) del Apéndice 4 «Destinos y situaciones administrativas», quedando redactado como sigue:

«- Personal militar profesional del Ejército del Aire, ocupando puestos donde sea exigencia alguna de las especialidades fundamentales o titulaciones específicas habilitantes del ámbito del Ciberespacio (Sistemas de Información y Telecomunicaciones/Ciberdefensa) que figuran en el Apéndice 6 del Anexo a esta Instrucción, y tengan impacto directo en las operaciones militares o los sistemas de armas.»

Tres. Se introduce un nuevo Apéndice 6 al Anexo de esta Instrucción, quedando redactado como sigue:

APÉNDICE 6

Especialidades fundamentales / Titulaciones específicas habilitantes del ámbito Ciberespacio

CLAVE SIPERDEF	DENOMINACIÓN	CATEGORÍA
7CBE	Ciberespacio (CGEA EOF)	oficiales
7TEL	Telecomunicaciones y Electrónica (CIEA EOT)	
40029	Gestión y dirección STIC y seguridad de la información	
59130	Informática-Diploma (J/Of)	
4C002	Curso avanzado de Ciberdefensa	
7M3F	Telecomunicaciones y guerra electrónica	
7M3G	Transmisiones	
7M3N	Dirección Sistemas y Tecnología Información y Comunicaciones. Master	
7M3O	C2CIS	
7Y2B	Diplomado en Informática Militar	
6I003/6I014	Ingeniería/Grado en Telecomunicaciones	
6H002, 6H003/6H008	Ingeniería/Grado en Informática	
7TEL	Telecomunicaciones y Electrónica (CGEA ESB)	suboficiales
7INF	Informática	
7CYB	Sistemas de Información, Comunicaciones y Ciberdefensa (CGEA ESB)	
7CAC	Sistemas de Información y Comunicaciones	
7R2S	Telecomunicaciones y Electrónica (TEL)	

Disposición adicional única. *Actualización de tablas*.

Anualmente, y antes del mes de septiembre de cada año, por parte del Mando de Personal se revisarán las tablas reflejadas en los Apéndices 2, 3, 5 y 6, y en caso de existir nuevos elementos que incorporar o antiguos que eliminar, se publicará, en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, una Instrucción de mi Autoridad con la oportuna tabla actualizada.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, a xx de de 2022.

El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire

-Javier Salto Martínez-Avial-